

ORD.: 1706

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°1405, de 30 de agosto de 2018.

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que rechaza los descargos presentados y aplica al operador EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.), la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 18 de abril de 2018, a partir de las 20:05 hrs., de la película "The Usual Suspects".

SANTIAGO, 31 OCT 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR CRISTIAN SEPULVEDA TORMO  
REPRESENTANTE LEGAL ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.  
COSTANERA SUR N° 2760, PISO 22, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 29 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 22 de octubre de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-6131, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 20 de agosto de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Entel Telefonía Local S.A. por presuntamente infringir, a través de su señal "AMC", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 18 de abril de 2018, a partir de las 20:04 hrs., de la película "The Usual Suspects", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1405, de 30 de agosto de 2018, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, la permisionaria, representada por el abogado don Cristián Sepúlveda Tormo mediante ingreso CNTV 2142/2018 formula sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:

1. Afirma que no es responsabilidad de ENTEL la transmisión de una película para mayores de 18 años en horario de protección, por cuanto es el proveedor de contenidos quien fija unilateralmente la programación en virtud de la cual se han formulado los cargos y no es posible para la permisionaria alterar la pauta programática de las señales que retransmite.

2. Señala que, debido a que ENTEL es una empresa pequeña dentro del mercado de la televisión de pago, no se encuentra en condiciones de modificar los contratos que suscribe con los

proveedores de contenidos televisivos, y por consiguiente carece de poderes para controlar o alterar la programación que estos exhiben.

3. Asegura que la permisionaria ha actuado de forma diligente para procurar el respeto de la normativa vigente, en tanto envió oportunamente una comunicación al proveedor -cuya copia acompaña- de servicios donde le solicitó revisar el marco regulatorio de la televisión chilena, a fin de que tomara las medidas correctivas que fueran necesarias para adecuar sus contenidos a la franja horaria correspondiente.

4. Señala que la permisionaria, además de las medidas preventivas antes indicadas, también entrega a los usuarios mecanismos idóneos de control parental, para que sean los adultos responsables de cada hogar quienes determinen la programación televisiva que habrán de ver los niños.

5. Solicita al H. Consejo que al momento de resolver tenga en consideración que la película en virtud de la cual se han formulado los cargos fue calificada para mayores de 18 años el 03 de septiembre de 1996, es decir, hace más de dos décadas.

6. Pide al H. Consejo que tenga a bien abrir un término probatorio con el objeto de acreditar los hechos invocados en su presentación.

7. Finalmente, solicita que en caso de aplicar una sanción, se establezca el monto menor que se estime pertinente; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Usual Suspects*” emitida el día 18 de abril de 2018, a partir de las 20:04 hrs por la permisionaria Entel Telefonía S.A., través de su señal “AMC”;

**SEGUNDO:** Que, la película «*The Usual Suspects*», narra la historia de un despiadado delincuente que es detenido por la policía luego de la explosión de una embarcación en el muelle de San Pedro, localidad cercana a la ciudad de Los Ángeles, CA.

La policía lo arresta junto a otros cuatro hombres, que siempre son sospechosos de actos delictuales e inicia su investigación. Será el agente especial de aduanas Dave Kujan, quien aclarará el caso al descubrir la participación de un sexto hombre, que al parecer es responsable de varios hechos delictuales.

La policía cree que la embarcación incendiada incluía un gran cargamento de cocaína, lo que la convertía en atractiva para organizaciones de narcotraficantes. Se encuentran veintisiete cadáveres, entre los muertos hay ciudadanos húngaros y argentinos, los que se disputaban territorialmente el mercado de las drogas. La policía detiene a cinco delincuentes habituales que en sus registros siempre están vinculados a complejas operaciones.

Dean Keaton, un ex oficial de policía separado de las filas por corrupción, que hoy trabaja con su pareja Edie Finneran, una destacada abogada en inversiones y comercio. Michael McManus, un ladrón profesional malgeniado; Fred Fenster, un joven y audaz pistolero, y Todd Hockney, un experto en explosivos.

El quinto sospechoso Roger «Verbal» Kint, un pequeño estafador lisiado que se muestra temeroso e inútil, el más tranquilo del grupo- quizá por su parálisis cerebral- es sometido a un largo interrogatorio por el agente Kujan.

“Verbal” es hablador, tiene recuerdos muy detallados de sus fechorías, Kujan quiere detalles del evento del muelle, los cadáveres encontrados en la embarcación fueron impactados por muchas balas, el policía percibe que hubo un brutal enfrentamiento. Verbal es sobreviviente de ese enfrentamiento, su relato es cada vez más complejo y lleno de detalles, en sus flashbaks, habla de un hombre que le dispara a un malherido Keaton y que luego incendia la nave.

Lo ocurrido tuvo su inicio en Nueva York, cuando el grupo asaltó un camión con armas, la ganancia fue la paga y las armas, en esa ciudad el grupo quiso castigar a policías corruptos que usaban sus patrulleras para brindar protección a organizaciones delictuales. La policía logra identificar a un segundo sobreviviente del incendio en el muelle, se trata de un criminal húngaro llamado Arkosh Kovash, quien está en un hospital debido a sus graves quemaduras, éste afirma que Keyser Söze, un genio criminal turco, con una reputación casi mítica, se encontraba en el puerto para “matar a muchos hombres”. Kovash describe a Söze a través de un intérprete, mientras un dibujante de la policía confecciona un retrato hablado del sujeto.

Verbal sigue en el cuartel de la policía, en su interrogatorio cuenta detalles de otras acciones con los sospechosos, su testimonio lo ha canjeado con la Fiscalía a cambio de inmunidad. Todo ocurre luego del éxito del ataque al “mejor servicio de taxis de NY” y a un asalto que deja al grupo con drogas y dinero, se revela que los trabajos fueron encargados por un abogado llamado Kobayashi. Los ladrones se reúnen con Kobayashi, quien afirma que trabaja para Keyser Söze y los obliga vía un chantaje atacar el barco en el puerto de San Pedro. Kobayashi les informa que la misión tiene el propósito de neutralizar un contrabando de 91 millones

de dólares en cocaína que los rivales de Söze pretenden ingresar a “su territorio”. Los ladrones deben a destruir la droga y, si deciden esperar hasta que los compradores lleguen, se pueden quedar con el dinero.

Kobayashi revela que Edie Finneran, la abogada novia de Keaton, está en su oficina (creyendo que fue contratada para servicios jurídicos) amenaza con matarla, así como a las familias de los cuatro ladrones, en caso de negarse a hacer el trabajo. En el muelle están los vendedores y los compradores. Keaton, McManus, Hockney atacan a los hombres en el muelle, matando a la mayoría de ellos. Keaton y McManus descubren que no hay cocaína en el barco. Mientras un mafioso argentino es asesinado por un asaltante invisible.

McManus es asesinado con un cuchillo en la parte posterior de su cuello y Keaton es herido por una bala disparada por un hombre vestido con un traje negro y sombrero, la misteriosa figura parece hablar con Keaton antes de dispararle nuevamente y causarle la muerte.

Cuando Verbal termina la historia, Kujan revela lo que sabe: el jefe de los argentinos se llamaba Arturo Márquez, hoy baleado y muerto, que los sospechosos eran la pantalla para que Söze diera muerte al argentino, ya que ese hombre era el único que lo podría identificar.

Kujan a través de su análisis concluye que Keaton era realmente Keyser Söze. Está convencido de que Keaton ha fingido su muerte (como lo había hecho unos años antes de escapar de otra investigación), y deliberadamente dejó a Verbal como testigo. En un nuevo interrogatorio de Kujan, Verbal admite que todo el asunto era idea de Keaton.

Verbal sale en libertad, Kujan se da cuenta de que la mayor parte de la historia de Verbal fue improvisada para su beneficio, quiere volver a detenerlo, en la calle corre tras él, no lo encuentra al tiempo que los peritos envían un fax con el retrato hablado dictado por Arkosh Kovash, la impresión del dibujo de la policía de la cara de Keyser Söze, se asemeja a Roger “Verbal” Kint.

Verbal se aleja de la comisaría, recupera la movilidad de su pierna, ha engañado a todos, sube a un auto conducido por “Kobayashi”, mientras balbucea una frase de Charles Baudelaire: “*El mayor truco del diablo fue vencer al mundo de que no existía*”;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, la película “*The Usual Suspects*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 03 de septiembre de 1996;

**NOVENO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represivo sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permissionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al emitirse fuera del horario permitido, lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo razonado y los contenidos de la película; como botón de muestra de la misma, a continuación se exponen las siguientes secuencias que no solo dan cuenta de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (20:36) "Los Sospechosos" deciden atacar a la policía de Nueva York, un grupo de policías corruptos ofrece servicios de protección, usando sus patrulleras para transportar a narcotraficantes o remesas de drogas. Ellos emboscan un vehículo oficial, lo colisionan, destruyen el parabrisas con un combo, aplastan sus balizas y rocían la patrullera con combustible que luego incendian con los oficiales y el pasajero en su interior, toman el dinero del servicio y escapan, no sin antes convocar a la prensa. La acción permite a servicios internos separar de las filas a 50 policías corruptos.
- b) (20:56) En un nuevo asalto, "Los sospechosos" interceptan a una organización de narcotraficantes en un edificio de estacionamientos, en la acción participan activamente McManus y Hockney, quienes pistola en mano amenazan a los hombres, Keaton es el encargado de robar un maletín que ha guardado el chofer del grupo, Keaton con precaución solicita el maletín apuntando a la cabeza del conductor, McManus y Hockneys resisten un contrataque que resuelve Fenster al disparar 2 pistolas simultáneas que matan a los hombres. Ante el nulo resultado de Keaton, "Verbal" con un certero disparo en el medio de la frente aniquila al chofer. El botín es un maletín lleno de bolsas con cocaína.
- c) (21:09) "Verbal" es sometido a interrogatorio, conoce en detalles la vida de un mítico pistolero de origen turco llamado Keyser Söze, un simple narcotraficante. La mafia húngara va a su casa por droga, en la espera de su llegada violan a su esposa, degüellan a su hijo menor y mantienen cautivos a su señora y a 2 hijos. Söze observa la escena y enseña a estos hombres lo que es ser enfermo, los apunta con su arma les dispara y luego con la misma arma balea en la cabeza a su mujer y sus dos niños, deja escapar a uno de los sicarios húngaros para que informe lo sucedido. El relato continúa en la voz de "Verbal", que agrega que Söze va contra todos ellos, a quienes asesina, mata a sus familias, incendia los lugares de trabajo, cobra a quienes le adeudan y desaparece.
- d) (21:36) "Verbal" relata a Kujan el evento del muelle, "Los Sospechosos", se enfrentan a la mafia de argentinos y húngaros. Se produce una balacera en todas las cubiertas de la nave y en los accesos al muelle, hay muertos de ambos bandos y también van perdiendo la vida uno a uno los sospechosos. Caen hombres producto de rifles de precisión, todos se enfrentan contra todos, escopetas cortas destrozan cuerpos, metralletas aumentan los hombres muertos, armas cortas van aniquilando a los sospechosos, escenario que tímidamente observa Verbal, quien fue dejado para la retaguardia por sus compañeros, hecho que le ha permitido ser testigo presencial de lo ocurrido en el muelle de San Pedro;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ( hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en horario

para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO CUARTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*<sup>1</sup>;

DÉCIMO QUINTO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>2</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”*;

DÉCIMO SEXTO: Que, cabe observar que, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permissionaria a resultados de su incumplimiento<sup>3</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>4</sup>;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo

<sup>1</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>2</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

<sup>3</sup> Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>4</sup> Cfr. Ibíd., p.393

de la obligación de no transmitir contenidos para mayores de 18 años, fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios

DÉCIMO OCTAVO: Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en "*horario de protección de niños y niñas menores de 18 años*", sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, debiendo la permisionaria cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

DÉCIMO NOVENO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra dieciséis sanciones por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, durante el año calendario anterior a la emisión de los contenidos reprochados, a saber:

- a) por exhibir la película "Soldado Universal", impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película "Cobra", impuesta en sesión de fecha 7 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 75 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película "Asesinos de Elite", impuesta en sesión de fecha 21 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película "Nico, Sobre la Ley", impuesta en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película "El Lobo de Wall Street", impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- f) por exhibir la película "Cobra", impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- g) por exhibir la película "The Craft", impuesta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- a) h) por exhibir la película "Pasajero 57", impuesta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- i) por exhibir la película "Pasajero 57", impuesta en sesión de fecha 27 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- j) por exhibir la película "Mi Abuelo es un Peligro", impuesta en sesión de fecha 4 de diciembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- k) por exhibir la película "Mi Abuelo es un Peligro", impuesta en sesión de fecha 18 de diciembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

- l) por exhibir la película "Pasajero 57", impuesta en sesión de fecha 22 de enero de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- m) por exhibir la película "El Perfecto Asesino", impuesta en sesión de fecha 5 de febrero de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- n) por exhibir la película "Tres Reyes", impuesta en sesión de fecha 26 de febrero de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales;
- o) por exhibir la película "Mullholland Drive", impuesta en sesión de fecha 19 de marzo de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- p) por exhibir la película "Wild at Heart", impuesta en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto con el alcance nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la pena a imponer;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por los Consejeros Mabel Iturrieta, Maria Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó: a) no hacer lugar a la apertura de un término probatorio, y; b) rechazar los descargos y aplicar a ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 18 de abril de 2018, a partir de las 20:05 hrs., de la película "The Usual Suspects", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se previene que la Presidenta Catalina Parot, informó al Consejo de su inhabilitación para participar en la deliberación y votación de éste acuerdo, absteniéndose de intervenir en cualquier circunstancia incidente en él, sea directa o indirecta. Se deja constancia que, todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho del permisionario a solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica, una posible recalificación del material audiovisual. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.